



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1822

RADICADO N°. 2017-00873-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros que se encuentren retenidos dentro del proceso a ambas partes en las proporciones solicitadas en el escrito de terminación del proceso.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación. Razón por la cual habrá de levantarse las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso. Ofíciense a las entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, a través de apoderado judicial y en contra del señor JORGE RODRIGO GUTIÉRREZ ORREGO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso así: Desembargo del 30% por ciento de la pensión y demás prestaciones sociales que percibe el demandado en su condición de pensionado de COLPENSIONES S.A. (Cf fl 2 C 2).

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA la suma de **\$ 600.847**, previo fraccionamiento.

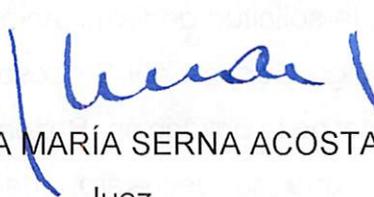
CUARTO: Se ordena la entrega a la parte demandada señor JORGE RODRIGO GUTIÉRREZ ORREGO la suma de **\$ 1.175.437**, previo fraccionamiento.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SÉPTIMO: Sin lugar a condena en costas y Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 15/12/2020
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120170087300
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003001 JUZGADO

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000484205	413590000484205	24/09/2019	Constituido	218.615,00
9413590000489110	413590000489110	22/10/2019	Constituido	218.615,00
9413590000494108	413590000494108	20/11/2019	Constituido	218.615,00
9413590000499657	413590000499657	17/12/2019	Constituido	218.615,00
9413590000505789	413590000505789	29/01/2020	Constituido	242.251,00
9413590000509873	413590000509873	25/02/2020	Constituido	242.251,00
9413590000514392	413590000514392	30/03/2020	Constituido	242.251,00
9413590000517257	413590000517257	27/04/2020	Constituido	175.071,00
TOTAL BENEFICIARIO :			CANTIDAD: 8	VALOR: 1.776.284,00
TOTAL REPORTE :			CANTIDAD: 8	VALOR: 1.776.284,00

DDTE \$437.230

DDO \$1.163.983

FRACCIONAR 175.071,00

DDTE \$163.617

DDO \$11.454

Itagüí, 16 de diciembre de 2020.

Sírvase hacer la entrega de títulos por la suma de: \$ 437.230 en favor de la parte demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Nit. 890.981.395-1. Pago con abono a cuenta corriente # 0-130-30-61039-1 del Banco Agrario.

Sírvase hacer la entrega de títulos por la suma de: \$ 1.163.983 en favor de la parte demandada señor JORGE RODRIGO GUTIÉRREZ ORREGO. C.C. 3.620.479. Pago por Ventanilla.

Sírvase hacer el fraccionamiento y entrega del título Nro. 517257 por valor de \$175.071 en dos: uno para la parte demandante por valor de \$163.617 y otro para la parte demandada por valor de \$11.454.

CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1111/2017-00873 - 00

16 de diciembre de 2020

SEÑORES

CAJERO PAGADOR

COLPENSIONES S.A.

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA Nit.
890981395-1

Demandada: JORGE RODRIGO GUTIÉRREZ ORREGO C.C. 3.620.479.

Radicado: 05360400300120170087300

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO del 30% por ciento de la pensión y demás prestaciones sociales que percibe el demandado JORGE RODRIGO GUTIÉRREZ ORREGO C.C. 3.620.479, en su condición de pensionado de COLPENSIONES S.A.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 1875 del 30 de octubre de 2017.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
SECRETARIA.